

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2017 00365 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 002 2016 00429 00

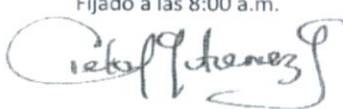
Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 109, Cd.1º) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora ANA AURORA PULIDO BERNAL en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 109 del presente cuaderno.
2. De otro lado, frente a la solicitud de terminación se niega como quiera que no cuenta con la facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2016 00248 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2010 01804 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 045 2015 01501 00

Previo a dar por terminado el presente asunto, se requiere a la parte actora se sirva allegar dicha petición suscrita por la apoderada judicial MÓNICA DAYANA DURAN ESPEJO, toda vez que el proceso que aquí se ventila es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado Nº 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

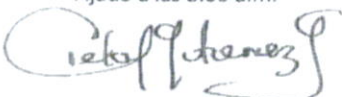
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2017 00034 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede no se tiene en cuenta la sustitución presentada, como quiera que LINA MAYERYY ZAMBRANO GUERRERO, no está reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-

JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

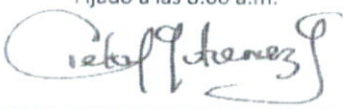
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 56 2016 01029 00

Respecto a la petición militante a folio 32 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado MAURICIO MUÑOZ GARAVITO como apoderado de la parte demandante, en consecuencia téngase a **ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE** como el nuevo apoderado del actor, en los términos del poder visible a folio 32

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2014 00534 00

Revisado el poder que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. JAIRO ORLANDO VEGA MONTAÑA como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria líbrense nuevamente los oficios de desembargo. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 028 2016-00174 00

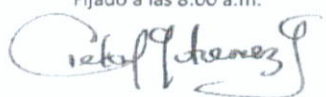
La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de abril de 2019 visible a folio 109 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2001 00568 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliarias N°50C-1846621, denunciada por la apoderada de la parte actora, como de propiedad de la aquí demandada AURA MARINA SALAZAR NEME.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2013 01202 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2015-00003 00

En atención a la solicitud que antecede, remitida por el Juzgado de origen, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, suministrando el número de identificación de los demandados para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2001 00318 00

Con base en el documento visible a folio 113 y siguientes de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la parte actora REFINANCIA S.A.S. a través de su apoderada general con facultad para ceder manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que REFINANCIA S.A.S. hace a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. , a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Cesión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 – 02- 2021 anotación en estado N°21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2017 01025 00

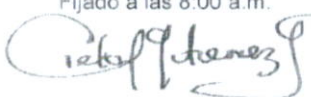
Revisado el expediente se observa a folio 67 informe de la Policía Nacional en el que se indica el nombre de la persona que estaba conduciendo el vehículo al momento de la aprehensión, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1 de diciembre de 2020 visible a folio 144 de la presente encuadernación, habida cuenta que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa JEV-686, se encuentra sujeta a la entrega del vehículo a la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5), manifiesten si persisten en el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa JEV-686.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 - 02- 2021 anotación en estado N°21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 040 2018 01116 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 55 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ÁLVARO ROMERO VARGAS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 42 2018 00736 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 171 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora EDITH YANIRE BAUTISTA RODRIGUEZ como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 47 2017 00394 00

En atención la documentación y la petición elevada por la curadora de signada dentro del presente asunto (fl 125 C -1), el despacho la releva del cargo.

En su lugar, y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.386, ubicado en la Calle 19 # 6-68, oficina 406 teléfono 3203987651 y email abogado@carlosleguizamo.co, cleguizamo@soportelegalintegral.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección indicada en el acápite anterior, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Advértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 56 2016 00367 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 54 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 066 2018 00517 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 44 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado Nº 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

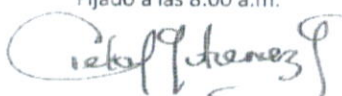
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 073 2017 1018 00

En atención al escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el profesional del derecho CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS deberá suscribir la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2016-00502 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2020 visible a folio 14 de la presente encuadernación.

De otra parte se ordena a la secretaría proceda a expedir las copias solicitadas por la Fiscalía mediante documento visible a folio 15 de la presente encuadernación.

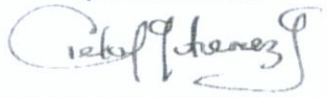
No obstante se le recuerda a la Secretaría que debe tener en cuenta que la expedición de piezas procesales se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se cenecista de auto que las ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 43 2013 1545 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas (AECSA).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2018-00019 00

Como quiera que la memorialista no es parte ni tercera reconocida dentro del presente asunto, el despacho niega el trámite de la solicitud que antecede.

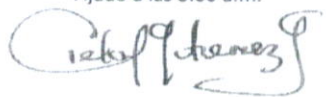
Al margen de lo anterior debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., si el bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2017 00290 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado DECRETA:

El embargo del usufructo constituido a favor de la demandada ALICIA SPATH
SPATH sobre los inmuebles relacionados en los numerales 1 y 2 del escrito
de medidas cautelares visible a folio 150 de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público
correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el
historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y
tradicción en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2015-01102 00

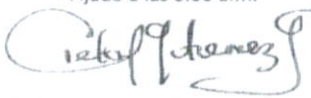
Previo a dar trámite al avalúo, se requiere al memorialista para presente el avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., es decir allegar la Resolución N°20203040025055 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Transporte establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021, con la cual deberá aportarse la tabla a la que hace referencia el numeral 3° de la parte resolutive de la misma con el fin de determinar la base gravable del automotor para el presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2015 00568 00

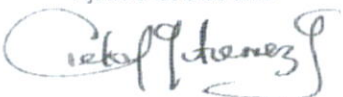
La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 Anotación en estado N°21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2016 00564 00

. La documentación arrimada por el apoderado de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memoriales visibles a folios 38 y 43 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 - 02- 2021 anotación en estado N°21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

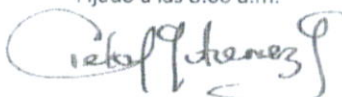
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 081 2018 00774 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 84, previo a decidir lo que enderecho corresponde el apoderado demandante deberá aportar el poder con la facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto que dentro del plenario no reposa el poder fue reconocido en el Mandamiento de pago como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA._

JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

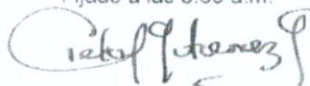
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2017 00823 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá el memorialista allegar poder otorgado por la cesionaria REINTEGRA S.A.S. (fl. 109), para actuar en representación de la mencionada sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 – 02- 2021 anotación en estado N°21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 11001 4003 037 2001 01001 00

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la **prelación de créditos solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, comunicado mediante Oficio Núm. 20205661056061, para los efectos consagrados en el art. 465 del C. G. del P.

Por secretaría librese oficio acusando recibo e informando el estado actual del proceso.

De otra parte en cuanto a la corrección del auto que decretó el secuestro del inmueble, se niega por cuanto en él no se indicaron números de cédulas de las partes.

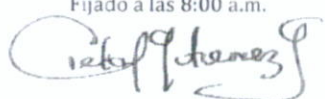
En consecuencia, como quiera que el número de cédula que aparece en el certificado de tradición del inmueble difiere del numero registrado en el pagaré allegado como base de la acción y en la diligencia de reconocimiento ante notario, el Despacho DISÓNE:

Previo a ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique la razón por la cual se registró la medida cautelar en la anotación N° 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-504950 respecto al aquí demandado señor ISAIAS GUZMAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°19.352.447, la cual no corresponde a la que aparece registrada en el mencionado certificado de tradición, esto es 17.352447 o si se trata de un error en el certificado de tradición al momento de digitalizar el número de cédula del mencionado señor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-02-2021 Anotación en estado N°21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2019 01208 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

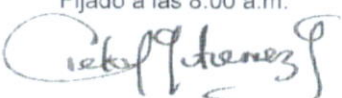
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2017 00822 00

Revisado el certificado de existencia y representación legal allegado, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales la conversión de la entidad demandante en BANCO SERFINANZA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2008 00641 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad del ejecutado, relacionado por la parte
actora en el escrito visible a folio 143 de la presente encuadernación.

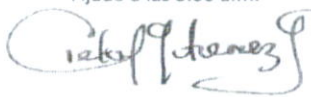
Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público
correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el
historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y
tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

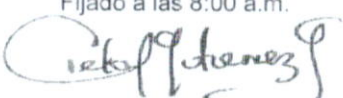
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2013 00099 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12-02 2021 anotación en estado N°21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2019-001160 00

Como quiera que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, se admitió la renuncia presentada por el memorialista al poder otorgado por la parte actora, el Despacho niega el trámite de la solicitud por él, elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2017 01101 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

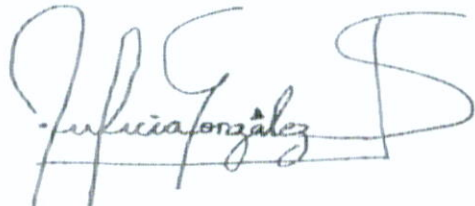
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los

dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

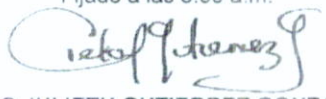
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 – 02- 2021 anotación en estado N°21 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 739 2014 00237 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 106 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12- 02- 2021 anotación en estado N°21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 083 2019 00288 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 56, se niega la solicitud de terminación dota vez que no cuenta con el visto bueno del mandante, así mismo no preciso si con la terminación se incluían las constas procesales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE: -

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA .-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12-02-2021 anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.